

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2025.- A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

RAD.- 76001-3103-004-2024-00358-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de enero dos mil veinticinco (2025)

En virtud a la documentación allegada por parte de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado observa que se aportaron notificaciones por vía mensaje de datos a los demandado pero, presentando error en el contenido del mensaje al notificar, ya que se indicó que se notificaba una demanda que cursa en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali.

De otro lado, si se trata de efectuar la notificación personal vía mensaje de datos por *WhatsApp*, acorde con la normatividad que rige tal notificación y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹, debe cumplirse con algunas exigencias legales tales como:

1. Afirmar bajo la gravedad de juramento que el número vinculado a la aplicación suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
2. Requerir a la parte que debe notificar confirmar y declarar la manera en la que obtuvo o conoció el canal digital designado.
3. Probar ante el juez la forma en la que se notificó a la contraparte.

Por lo anterior, la notificación remitida al señor CESAR AUGUSTO RINCON GIL no será tenida en cuenta pues no se realizó la afirmación bajo la gravedad de juramento que prevé la ley, ni se aportó el contenido de la notificación para efectos de verificar la información ahí contenida.

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación a los aquí demandados JANETH CARTAGENA VALENCIA, EMPRESA DE TRANSPORTES DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, las cuales se realizó conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, enviadas a las direcciones de correo electrónico informadas con la demanda, las cuales **no serán tenidas en cuenta** por encontrarse erradas, pues en ellas se indica que el juzgado donde se adelanta la demanda es el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

¹ Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Ley 527 de 1999 y la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Sentencia STC1673 del 14 de diciembre de 2022.

2.- AGREGAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación al demandado señor CESAR AUGUSTO RINCON GIL (con resultado positivo), la cual se realizó por mensaje de texto vía whatsapp, enviada al número celular informado con la demanda, el cual no será tenido en cuenta hasta tanto se acredite lo indicado en la parte motiva.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta a nuestro oficio No. 013 de fecha 17 de enero del corriente año, proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá.

[017RespuestaCamaraComercio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **31 ENE. 2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria